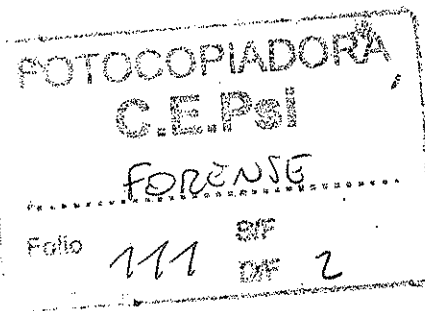


Sin embargo, pareciera que esta nueva realidad no se termina de asumir, en tanto ni siquiera constituye hoy en nuestra carrera tema de debate. Esto implica repensar el perfil del psicólogo y su función social, por cuanto la Sociedad a través de sus representantes ha determinado un nuevo rol para los profesionales: prestar un servicio de atención de necesidades, atención que constituye un Derecho. Esto redobla la *corresponsabilidad social* respecto de esa función social. Mas aun en momentos en los que se está pensando en torno al Pase a Facultad, para una Psicología del futuro.



EL TRATAMIENTO QUE RECIBEN LOS DERECHOS HUMANOS POR LOS COLEGIOS DE PSICÓLOGOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA¹

Elizabeth Ormart

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos fueron conceptualizados por los filósofos modernos y el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo de este modo positivizados y universalizados en un marco supranacional.

Los Derechos Humanos surgen en la modernidad. El supuesto antropológico que subyace a ellos es la visión del hombre moderno. El ser humano es caracterizado en la modernidad como transhistórico, transcultural, libre, universal y autónomo. Una fuerte crítica a la modernidad radica en sostener que al pretender fundar una moral universal, la filosofía iluminista se convierte en víctima de una ilusión etnocéntrica. Hoy atravesado ya por la posmodernidad, el sujeto sobre el que hace eje la clínica, no está revestido con los atributos modernos.

Llevar el tratamiento de los Derechos Humanos al ámbito de los Códigos de Ética psicológica, acarrea algunas cuestiones que deben ser precisadas. ¿Cómo conciliar el universalismo del hombre moderno con el relativismo cultural actual? ¿Cómo pensar en una plataforma antropológica desde la que se puedan sostener al mismo tiempo la universalidad de los Derechos Humanos y la singularidad del padecimiento subjetivo?

El objetivo del presente trabajo es identificar en los Códigos de Ética de los Colegios de Psicólogos de la República Argentina, las prescripciones deontológicas relacionadas con el respeto de las personas y lo que llamamos protección y resguardo de los Derechos Humanos.

La muestra que hemos utilizado está constituida por trece Códigos de Ética de distintos Colegios Provinciales de Psicología de Argentina.

1. Trabajo presentado en las Primeras Jornadas Nacionales e Internacionales de Salud Mental y Derechos Humanos Universidad Nacional de Luján. Provincia de Buenos Aires, 5 y 6 de septiembre de 2007.

La metodología utilizada consistió en un *Análisis de contenido*, en función de un sistema categorial por el cual se rastrearon diversas variables, entre las que podemos ubicar la que se abordará en el presente trabajo, a saber, el tratamiento de los Derechos Humanos, que realizan los Códigos de Ética de los Colegios de Psicólogos de las distintas provincias Argentinas.

La actividad psicológica nunca puede atentar contra el individuo y sus derechos. Los derechos de los pacientes que hemos ubicado en los códigos consultados son:

- el derecho de ser tratado como un ser humano,
- el derecho de libre elección del profesional y
- el derecho de recibir un correcto tratamiento sin importar su raza, credo, ideología política, clase social, etc.

Veamos a continuación algunos ejemplos del tratamiento que hacen los códigos.

I. DERECHO DEL PACIENTE A LA ELECCIÓN DEL PROFESIONAL

En el Código de la Provincia de **Buenos Aires** se dice que: "El psicólogo debe propender a que los pacientes gocen del principio de libertad de elección del profesional." (Art. 19)

En el Código deontológico del Colegio de Psicólogos de **Misiones**, se señala que "Los servicios de la psicología y sus ramas auxiliares deben basarse en la libre elección del profesional por parte del consultante ya sea en el ejercicio privado o en instituciones públicas." (Art. 1)

El Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Neuquén** establece que es deber del psicólogo: "a) Garantizar que en toda asistencia psicológica exista la libre elección del Psicólogo por parte del consultante, ya sea en el ejercicio privado o en la atención realizada en instituciones privadas o estatales, dentro de las disponibilidades que estas ofrezcan." (Artículo 14)

El Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **San Juan** refiere al respecto "El Psicólogo deberá propender a que toda asistencia se realice en base a la libre elección del profesional por el paciente." (Art. 2)

Dejamos en este apartado abierta una pregunta. ¿Hasta qué punto los pacientes pueden elegir el profesional con el que se tratarán? ¿Es respetado este derecho, para aquellos que no tienen el poder adquisitivo para acceder a un terapeuta de su agrado? ¿Existe en las instituciones públicas algún espacio para acoger el pedido de un paciente de tratarse con un terapeuta en particular?

I. DERECHO DEL PACIENTE A SER TRATADO CON RESPETO POR SU CONDICIÓN HUMANA

El Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Chaco** dice que: "En el ejercicio profesional, el psicólogo deberá: a) cuidar a sus pacientes atendiendo a su condición humana. No utilizará sus conocimientos contra las leyes de la humanidad. b) En ninguna circunstancia le es permitido emplear cualquier método que disminuya la resistencia física o mental del ser humano." (Artículo 4)

Encontramos en el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Jujuy**: "Los psicólogos están obligados a denunciar: a) El maltrato de pacientes o el mantenimiento de los mismos en condiciones de insalubridad, falta de asistencia, desnudes, hambre u otras análogas." (Art. 11)

El Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Mendoza** sostiene que: "En toda actuación el Psicólogo cuidará de sus pacientes, ateniéndose a su condición humana." (Artículo 3º)

Leemos en el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **San Juan**. "Es deber del psicólogo presentar sus servicios profesionales eficientemente. Se considera falta contra esa eficiencia: 1 - Formas de atención contrarias al respeto a la persona.[...]" (Art. 4)

Y finalmente, en el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Tucumán** "Es deber del psicólogo, prestar sus servicios profesionales eficientemente. Se considerara falta contra esta eficiencia: 1) Formas de atención contrarias al respeto de las personas." (Artículo 4)

De este conjunto de consideraciones deontológicas, se desprenden diversas cuestiones. Por un lado, podemos pensar en el ejercicio de la psicología en el área de investigación, en la que psicólogo tendrá que evaluar situaciones de experimentación con seres humanos, que resguarden al sujeto de malos tratos o de ejercicios que supongan el abuso de poder. Por otro lado, el psicólogo en ejercicio de la función clínica deberá tratar a todos sus pacientes con igual respeto.

En el primer caso, muchos de estos principios provienen del especial cuidado que tienen que tener las ciencias Sociales en los casos de investigación con seres humanos (Tratado de Helsinki y Declaración de París).

En el segundo caso, el psicólogo en el ejercicio de la función clínica deberá garantizar un trato humanitario para con sus pacientes y no podrá aceptar trabajar en instituciones en las que no se respeten estos derechos. En este punto, son particularmente interpelados los profesiona-

les que trabajan en instituciones manicomiales, en las que se descuidan las condiciones de higiene, alimentación y vestimenta de los pacientes.²

III. DERECHO DEL PACIENTE DE NO SER DISCRIMINADO POR SU RAZA, RELIGIÓN, NACIONALIDAD, RELIGIÓN, CLASE SOCIAL, ETC.

Dentro de este nivel ubicamos lo que llamamos neutralidad ideológica: respeto por la ideología, la religión y las creencias de los pacientes.

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Chaco** se sostiene que el psicólogo "g) debe respetar las creencias religiosas de sus pacientes y no oponerse al cumplimiento de sus preceptos religiosos." (Art. 4)

Dice el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Mendoza** el psicólogo "b) No hará distinción de: nacionalidad, religión, raza, de partido político o clase; solo verá al ser humano que lo necesita." (Art. 3.)

En este sentido, establece el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Misiones** que "El profesional debe respetar las creencias religiosas o de otra índole de sus clientes y no oponerse al cumplimiento de la práctica de los mismos, siempre que esto no redunde en perjuicio de su estado de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el terapeuta". (Artículo 2)

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **San Juan** se considera una falta "No respetar las creencias religiosas o la ideología de sus pacientes en su trato con ellos." (Art. 4)

Del mismo modo, en el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Tucumán** es considerada una falta "No respetar las creencias y las ideologías de los consultantes." (Art. 4).

Esto abre otra serie de interrogantes acerca de cómo proceder en aquellos casos en los que las creencias religiosas, muchas veces de grupos sectarios, fagocitan los bienes de los pacientes o ciertas prácticas religiosas favorecen las producciones delirantes de sus practicantes ¿Es lícito que el terapeuta haga sugerencias a sus pacientes acerca de los peligros que conlleva la participación de ciertas experiencias religiosas? ¿Puede prohibir, como parte de la dirección de la cura, la permanencia del paciente en ese grupo?

Otra serie de cuestiones se nos presentan en el caso de las ideo-

2. El CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y MDRI (Mental Disability Rights International) presentaron en septiembre de 2007 la publicación *Vidas arrasadas: La segregación de las personas en los asilos psiquiátricos argentinos*, un informe que documenta violaciones a los derechos humanos contra las aproximadamente 25.000 personas que están asiladas en las instituciones psiquiátricas argentinas. Asimismo a raíz de las 1ª Jornadas Nacionales e Internacionales se presentaron proyectos concretos de trabajo en Salud Mental que suponen un real respeto de los pacientes psiquiátricos en sus derechos.

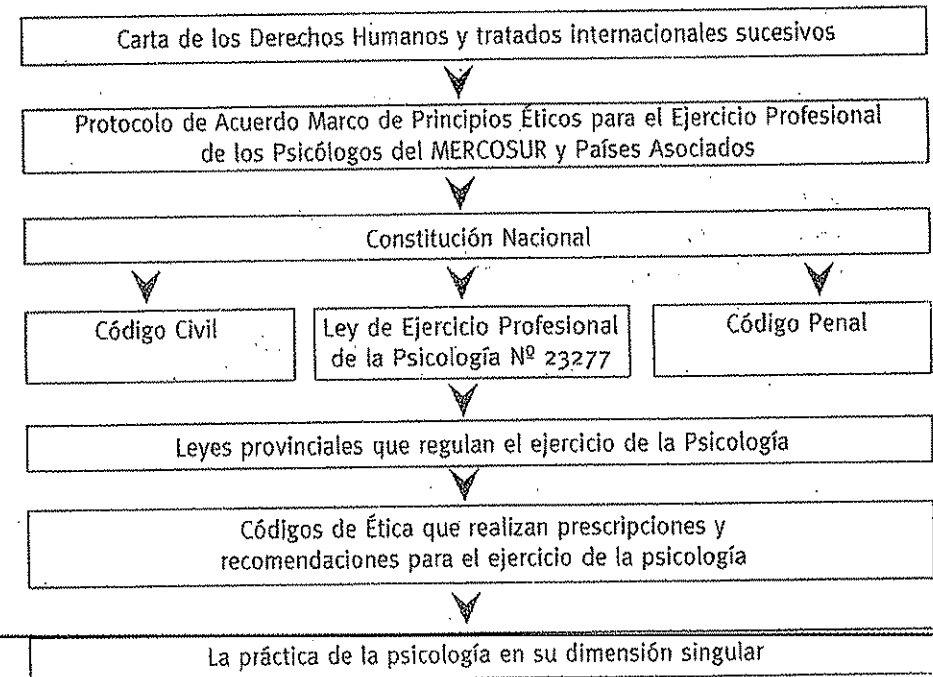
logías, ¿Es posible que la ideología del paciente entre fuertemente en choque con la ideología del psicólogo, al punto de provocar dificultades para sostener la neutralidad? ¿Es correcto practicar una derivación por incompatibilidad ideológica?

La responsabilidad jurídica del terapeuta

La responsabilidad jurídica está claramente tipificada en el Código Civil y Penal de la República Argentina. Asimismo, contamos con la Ley Nacional de Ejercicio Profesional de la Psicología N° 23277, sancionada el 27-09-85. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra en vigencia el Decreto 905/95 que reglamenta la Ley 23277 y la Ley 448 de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 27-07-2000. En la Provincia de Buenos Aires rige la Ley N° 10.306 del 21/08/85 y modificatorias.

Al siguiente listado se le suman los Códigos de Ética Profesional que no tienen la obligatoriedad de las Leyes, pero que suponen un compromiso para aquellos Psicólogos que suscriben a los respectivos Colegios Profesionales.

Las acciones del terapeuta se encuentran determinadas por múltiples normativas de distinto alcance. De este modo:



A todo esto, en su accionar, el psicólogo debe agregar lo que se considera propio de la cura del paciente: Todas aquellas decisiones que ponderan la dimensión subjetiva involucrada en el tratamiento. La clínica psicoanalítica involucra la noción de sujeto acuñada por Freud. ¿Cómo conciliar las exigencias deontológicas con las exigencias de la cura? ¿Cómo conciliar el supuesto antropológico del individuo del derecho, propio de los derechos humanos, y del sujeto del inconsciente?

CONCLUSIONES

En otros escritos³ hemos señalado la distinción de tres niveles de la clínica psicológica. En el nivel 1 ubicamos la práctica clínica como una relación de individuo a individuo, en tanto psicólogo y paciente son sujetos de derechos y obligaciones. En un segundo nivel establecimos la relación de *sujeto del inconsciente a sujeto del consciente*, tal como la describe Freud, en la que se ponen en juego la *transferencia* y la *contratransferencia*, como nociones largamente tratadas por el psicoanálisis. En el nivel 3 ubicamos lo que en la clínica lacaniana se llama *relación de sujeto a objeto*.

Los Derechos Humanos se encuentran claramente ubicados en el primer nivel de la práctica clínica. En este nivel de la relación clínica, los elementos presentes en el estado del arte deberían ser aceptados por todas las orientaciones teóricas. Ellos constituyen los *mínimos deontológicos* en el ejercicio de la psicología.

La lógica que comanda la acumulación de saber es la lógica de lo general. Desde esta lógica se compila el saber existente y se incluyen como hipótesis de trabajo de los redactores del código las posibles situaciones que estarían contempladas en las prescripciones formuladas. Se incluyen los saberes y prescripciones previas y por ello se incorpora en este punto la protección por los Derechos Humanos.

En el segundo nivel de análisis, no hablamos de prescripciones deontológicas mínimas sino de *puntos de debate* surgidos en el seno del estado del arte, que dan cuenta de la tensión misma en el desarrollo del conocimiento. La presencia de debate nos habla de un avance en el estado del arte. No debemos olvidar el aspecto dinámico de los Códigos, en tanto que deben estar abiertos a nuevas consideraciones. La lógica que

³ Ormar, E.: (2004) *La neutralidad en la obra de Freud*. En Memorias de las XI Jornadas de Investigación en Psicología, Tomo III. Buenos Aires: Facultad de Psicología. Universidad de Buenos Aires

comanda la producción de los códigos, es la *lógica de la singularidad en situación*. Los Códigos, en este sentido, se encuentran abiertos a la experiencia cotidiana y son un espacio de pensamiento crítico y productivo. La singularidad aquí aludida no es la del sujeto singular, sino la potencia de desborde de situaciones singulares, que se producen en la realidad cotidiana y que en un esfuerzo de homogenización, dan lugar a una nueva pauta o prescripción deontológica.

Finalmente, los máximos éticos aparecen en el segundo y tercer nivel, en la consideración del sujeto singular que es propio de la clínica psicológica. Y justamente su singularidad es lo que impide su generalización a través de los Códigos.

Bibliografía

Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. Adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial Helsinki, Finlandia, Junio 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial. Tokio, Japón, Octubre 1975.

DECLARACION UNIVERSAL SOBRE EL GENOMA HUMANO Y LOS DERECHOS HUMANOS de la Reunión del Comité de Expertos Gubernamentales de la UNESCO, el 25 de julio de 1997, en París. La aprobación final fue dada en la 29ª Asamblea General de la UNESCO, el 11 de noviembre de 1997.

American Psychological Association: *Principios éticos de los Psicólogos y Códigos de Conducta* (1993) Traducción al español de Juan Jorge Fariña, Ediciones CEP, 1993. Versión actualizada, 2003. Traducción de Juan Jorge Fariña y Gabriela Z. Salomone.

Ley 23.277 de ejercicio profesional de la psicología. Reglamentación.

Resolución 2447 (85) del Ministerio de Cultura y Educación sobre incumbencias, títulos de psicólogo y Lic. en Psicología.

Protocolo de Acuerdo Marco de Principios Éticos para el Ejercicio Profesional de los Psicólogos del MERCOSUR y Países Asociados (1997).

Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Ejercicio profesional de la psicología.

Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Distrito X. Código de Ética.

Colegio de Psicólogos de la Prov. de CHACO. Código de Ética de la Provincia de Chaco.

Colegio de Psicólogos de la Prov. de CHUBUT. Código de Ética de la Provincia de Chubut.

Colegio de Psicólogos de la Prov. de CÓRDOBA. Código de Ética de la Provincia de Córdoba.

Colegio de Psicólogos de la Prov. de JUJUY. Código de Ética de la Provincia